

Nit. 812.001.579-2



CONTRATO	CD-CSRS-363-2026
CONTRATANTE	E.S.E CAMU SAN RAFAEL DE SAHAGÚN
CONTRATISTA	FUNDACION SANTA MARIA; CON NIT: 900127181-6 Y MATRICULA MERCANTIL: S0504450 REPRESENTADA LEGALMENTE POR: SEBASTIAN CABRALES DOMINGUEZ C.C. NO. 1.067.892.317
OBJETO	ACTUALIZACIÓN E IMPLEMENTACIÓN DEL MANUAL DE PROCESOS Y PROCEDIMIENTOS DE LA E.S.E. CAMU SAN RAFAEL, DE CONFORMIDAD CON LA RESOLUCIÓN 3100 DE 2019, LA RESOLUCIÓN 465 DE 2025 Y LA POLÍTICA NACIONAL DE CALIDAD EN SALUD 2026-2035.
VALOR	CUARENTA MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$ 40.000.000.00 COP)
PLAZO	CUATRO (04) MESES CONTADOS A PARTIR DEL ACTA DE INICIO
CDP	RUBRO: 2.1.2.02.02.008.07 VALOR: \$ 40.000.000 CDP: 1513
DIRECCION	CRA 9A NRO. 68-70 APTO 716 - BARRIO LA CASTELLANA. MUNICIPIO: MONTERÍA, CÓRDOBA
CORREO	FUNDACIONSMARIA@FUNDACIONSMARIA.COM
SUPERVISOR	SUBDIRECTOR ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO (O QUIEN DESIGNE LA GERENCIA)

Entre los suscritos a saber **E.S.E. CAMU SAN RAFAEL DE SAHAGUN**, entidad identificada con NIT 812.001.579-2, representada legalmente en este contrato por el señor **GHAUSSAN NADER NAME**, persona mayor de edad, residente en el municipio de Sahagún, departamento de Córdoba, identificado con la cédula de ciudadanía No. 78.759.288 expedida en Sahagún (Córdoba), obrando en su calidad de gerente y por ende Representante Legal conforme al decreto 0175 del 25 de marzo de 2.024, "Por medio del cual se realiza nombramiento de Gerente del CAMU SAN RAFAEL periodo 2024-2028" y acta de posesión número 16 de fecha 01 de abril de 2.024, en ejercicio de sus funciones legales y de conformidad con el Acuerdo 007 de 01 de agosto de 2.024, por medio del cual se aprueba el estatuto de Contratación de la Empresa Social Del Estado CAMU SAN RAFAEL DE SAHAGÚN, y quien para efectos del presente contrato se denominará LA EMPRESA por una parte, y por la otra **FUNDACION SANTA MARIA; CON NIT: 900127181-6 Y MATRICULA MERCANTIL: S0504450 REPRESENTADA LEGALMENTE POR: SEBASTIAN CABRALES DOMINGUEZ C.C. NO. 1.067.892.317**; quien en adelante se denominará EL CONTRATISTA, hemos



convenido en celebrar el presente contrato de prestación de servicios de apoyo a la gestión, previas las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA. - FUNDAMENTOS JURÍDICOS DEL CONTRATO:

El presente negocio jurídico se celebra con estricto apego al bloque de legalidad y la pirámide normativa aplicable a la institución: 1) Artículo 195 (Numeral 6) de la Ley 100 de 1993, el cual establece de forma taxativa que el régimen contractual de las Empresas Sociales del Estado será el derecho privado, quedando exceptuadas de la aplicación del estatuto general de contratación pública. 2) El Estatuto de Contratación de la entidad (Acuerdo No. 007 del 1 de agosto de 2024), que faculta a la institución para regular sus procesos bajo principios civiles y comerciales. 3) El Manual de Contratación vigente (Resolución No. 339 del 1 de agosto de 2024 - Capítulo III), el cual encuadra este proceso bajo la modalidad de Contratación Directa - Régimen Especial sin Oferta.

Código UNSPSC Principal: 80101500 - Servicios de consultoría de gestión empresarial y corporativa.

CLÁUSULA SEGUNDA. - OBJETO A CONTRATAR:

Actualización e implementación del Manual de Procesos y Procedimientos de la E.S.E. CAMU San Rafael, de conformidad con la Resolución 3100 de 2019, la Resolución 465 de 2025 y la Política Nacional de Calidad en Salud 2026-2035.

CLÁUSULA TERCERA. - ALCANCE Y PRODUCTOS:

En desarrollo del objeto contractual pactado, el contratista deberá: Diagnosticar el estado actual de la documentación, Estandarizar la información documentada bajo los 7 estándares de habilitación, Ajustar los Procesos Prioritarios (Seguridad del Paciente) y Fomentar la adherencia institucional mediante un plan de capacitación.

CLÁUSULA CUARTA. - VALOR:

El valor del presente contrato se fija en la suma de CUARENTA MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$ 40.000.000.00 COP).

CLÁUSULA QUINTA. - FORMA DE PAGO:

LA E.S.E. cancelará el valor pactado al contratista de la siguiente manera:

A) Un PAGO ANTICIPADO del cuarenta por ciento (40%), equivalente a DIECISÉIS MILLONES DE PESOS M/CTE (\$16.000.000 COP), pagaderos una vez suscrito el acta de inicio y aprobada la garantía de Devolución del Pago Anticipado.

Nit. 812.001.579-2



B) El saldo del sesenta por ciento (60%), equivalente a \$24.000.000 COP, mediante pago de actas mensuales de avance, previa presentación del informe y certificado de cumplimiento expedido por el supervisor.

Certificado de disponibilidad presupuestal al que está anclado este contrato es el CDP Número 1513 por valor de \$ 40.000.000.

PARÁGRAFO PRIMERO: EL CONTRATISTA deberá acreditar el pago de los aportes al sistema de seguridad social y parafiscales, de lo contrario no se tramitará la respectiva cuenta.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El pago se tramitará sujeto a la disponibilidad de recursos de la E.S.E de acuerdo a su plan de Caja.

CLÁUSULA SEXTA • DECLARACIONES DEL CONTRATISTA:

6.1. Conoce y acepta los Documentos del Proceso. 6.2. Se encuentra debidamente facultado para suscribir. 6.3. No se encuentra en ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad. 6.4. Está a paz y salvo con sus obligaciones laborales. 6.5. El valor incluye todos los gastos. 6.6. Prevención de lavado de activos. 6.7. Prohibición de trabajo infantil.

CLÁUSULA SÉPTIMA • PLAZO:

PLAZO DE EJECUCIÓN: El plazo establecido para la ejecución total del objeto y entrega de los productos será de CUATRO (4) MESES, contados a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y la suscripción del Acta de Inicio.

CLÁUSULA OCTAVA • DERECHOS DEL CONTRATISTA:

8.1. Recibir la remuneración pactada en los términos de la Cláusula 5 del presente contrato.

CLÁUSULA NOVENA • OBLIGACIONES PARTICULARES DEL CONTRATISTA:

1. Designar un equipo de profesionales idóneos. 2. Brindar acompañamiento y asesoría en la elaboración, revisión y actualización del manual interno y caracterización de procesos. 3. Entregar los protocolos ajustados a las Resoluciones 3100 de 2019, 465 de 2025 y 1058 de 2026. 4. Ejecutar el plan de capacitación sobre los nuevos manuales. 5. Invertir debidamente el anticipo entregado para el inicio operativo del proyecto.

CLÁUSULA DÉCIMA • OBLIGACIONES GENERALES DE LA ENTIDAD:

Facilitar el acceso a la información documental e institucional existente, tramitar oportunamente los pagos y designar formalmente al supervisor.



CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA • RESPONSABILIDAD:

La FUNDACION SANTA MARIA, será responsable por los daños que ocasionen sus empleados a la E.S.E. en la ejecución del objeto del presente Contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA • PROPIEDAD INTELECTUAL:

Todos los manuales, diseños, actualizaciones y flujogramas resultantes pertenecen de forma exclusiva a la E.S.E. CAMU SAN RAFAEL DE SAHAGUN de conformidad con la Ley 23 de 1982.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA • GARANTÍAS Y MECANISMOS DE COBERTURA:

Según el Estatuto (Acuerdo 007 de 2024), el contratista constituirá a favor de la E.S.E.:

- **Devolución de Pago Anticipado:** Por el cien por ciento (100%) del valor entregado como anticipo (\$ 16.000.000 COP). Vigencia: plazo del contrato y 4 meses más.
- **Cumplimiento:** 10% del valor total (\$ 4.000.000 COP). Vigencia: plazo del contrato y 4 meses más.
- **Calidad del Servicio:** 20% del valor total (\$ 8.000.000 COP). Vigencia: plazo del contrato y 1 año más.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA • INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA:

El Contratista es una entidad independiente, sin subordinación laboral con la E.S.E.

CLÁUSULA DECIMA QUINTA • CESIÓN

El Contratista no puede ceder parcial ni totalmente sus obligaciones o derechos derivados del presente Contrato sin la autorización previa y por escrito de E.S.E. CAMU SAN RAFAEL DE SAHAGUN.

CLÁUSULA DECIMA SEXTA • INDEMNIDAD

El Contratista se obliga a indemnizar a E.S.E. CAMU SAN RAFAEL DE SAHAGUN con ocasión de la violación o el incumplimiento de las obligaciones previstas en el presente Contrato.

El Contratista se obliga a mantener indemne a la Entidad Estatal contratante de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros que tengan como causa sus actuaciones hasta por el monto del daño o perjuicio causado.

El Contratista mantendrá indemne a la Entidad Estatal contratante por cualquier obligación de carácter laboral o relacionado que se originen en el incumplimiento de las obligaciones laborales que el Contratista asume frente al personal, subordinados o

terceros que se vinculen a la ejecución de las obligaciones derivadas del presente Contrato.

CLÁUSULA DECIMA SÉPTIMA • SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Las controversias o diferencias que surjan entre el Contratista y la Entidad Estatal contratante con ocasión de la firma, ejecución, interpretación, prórroga o terminación del Contrato, así como de cualquier otro asunto relacionado con el presente Contrato, serán sometidas a la revisión de las partes para buscar un arreglo directo, en un término no mayor a cinco (5) días hábiles a partir de la fecha en que cualquiera de las partes comunique por escrito a la otra la existencia de una diferencia.

CLAUSULA DECIMA OCTAVA TERMINACIÓN ANTICIPADA Y CONDICIÓN RESOLUTORIA:

El presente contrato se rige en su integridad por las normas del derecho privado, de conformidad con el régimen exceptuado de la entidad. En consecuencia, las partes acuerdan de mutuo acuerdo que el presente vínculo jurídico podrá darse por terminado de forma anticipada en los siguientes eventos: 1) Por mutuo acuerdo escrito entre las partes. 2) Por la ocurrencia de fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobado que impida la continuación de las actividades. 3) Por el advenimiento de una condición resolutoria expresa ante el incumplimiento grave, parcial o total, de cualquiera de las obligaciones a cargo del contratista previstas en este documento o en su propuesta indexada, previo trámite de requerimiento formal escrito por parte de la supervisión, sin necesidad de declaración judicial.

CLÁUSULA DECIMA NOVENA • NOTIFICACIONES

Los avisos, solicitudes, comunicaciones y notificaciones que las partes deban hacer en desarrollo del presente Contrato, deben constar por escrito y se entenderán debidamente efectuadas sólo si son entregadas personalmente o por correo electrónico a la persona y a las direcciones indicadas a continuación:

Al contratista: CRA 9A NRO. 68-70 APTO 716 - BARRIO LA CASTELLANA.
MUNICIPIO: MONTERÍA, CÓRDOBA.

Al contratante: carrera 14 No. 2E-25 Barrio las mercedes Sahagún Córdoba.

CLÁUSULA VIGÉSIMA • SUPERVISIÓN

Estatuto de Contratación (Acuerdo No. 007 de 2024)
Obligaciones Específicas en el Manual de Contratación (Resolución No. 339 de 2024)

La supervisión de la ejecución y cumplimiento de las obligaciones contraídas por el Contratista a favor de la E.S.E. CAMU SAN RAFAEL DE SAHAGUN, estará a cargo de quien determine el gerente de la entidad o quien haga sus veces.

Nit. 812.001.579-2



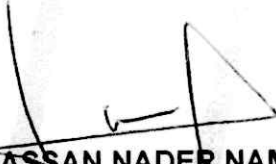
CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA A VIGÉSIMA TERCERA:

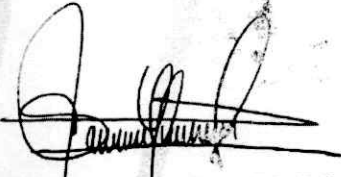
Integración de anexos (Estudios Previos, Oferta y CDP), perfeccionamiento con firma y registro presupuestal, y ejecución en Sahagún.

CLAUSULA VIGÉSIMA CUARTA. - PUBLICIDAD EN SECOP II:

Atendiendo lo dispuesto en el Artículo 44.1 del Estatuto de Contratación, el presente negocio se celebra mediante el Mecanismo de Publicidad, surtiendo la firma manuscrita de los ejemplares físicos y su posterior carga al SECOP II.

Para constancia, se firma en Sahagún – Córdoba al veintinueve (29) día del mes de julio de dos mil veintiséis (2026).


GHASSAN NADER NAME
Gerente
E.S.E. CAMU SAN RAFAEL


SEBASTIAN CABRALES DOMINGUEZ
Representante Legal
FUNDACION SANTA MARIA

	NOMBRE	EN CALIDAD DE	FIRMA	FECHA
REALIZO	ANDRES CABRALES MARTINEZ	CONTRATISTA		29/07/2026

